

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

CUI 68001.6000.159.2014.06819

Este Juzgado vigila a EDUARD SNEIDER BLANCO ESTEVEZ la pena de 25 meses de prisión, impuesta en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 16 de octubre de 2015 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento en Descongestión de Girón, como responsable del delito de hurto calificado.

El 26 de noviembre de 2015 le es concedido al sentenciado EDUARD SNEIDER BLANCO ESTEVEZ el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 7 meses y 28 días<sup>1</sup>, previa cancelación de caución prendaria por valor de cien mil pesos y suscripción de diligencia de compromiso, materializándose el 2 de diciembre de 2015<sup>2</sup>.

Revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, se advierte que el sentenciado EDUARD SNEIDER BLANCO ESTEVEZ en el periodo de prueba al parecer cometió nuevo delito por los hechos acaecidos el día **19 de diciembre 2015**, declaración de responsabilidad que se concretó en la sentencia proferida el 18 de julio de 2016 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la libertad condicional, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado EDUARD SNEIDER BLANCO ESTEVEZ y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

De no contar con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta fase de

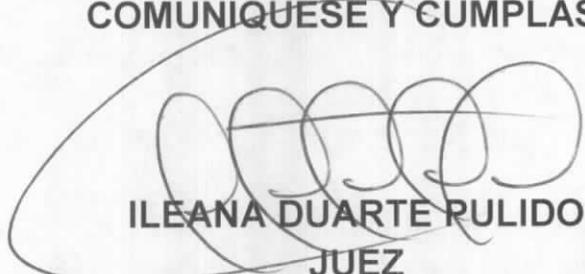
<sup>1</sup> Folio 22 a 27

<sup>2</sup> Folio 33

ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la libertad condicional concedida.

Asimismo, **OFÍCIESE** al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón para que remita copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2015.14684, a fin de que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**

Gengryd P.

**Edna**  
14 MAR 2015  
Cuaderno: \_\_\_\_\_